SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bell Corp [redacted]., representada por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario, representada por [redacted] y [redacted]; quien tiene como abogado a los Lcdos. [redacted] Dimitri y Heidy [redacted].

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 035-2025-SSEN-00036, dictada en fecha 17 de febrero de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de alzada, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrente principal, entidad Bell Corp., S.R.L., por falta de concluir, no obstante citación legal. SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente a la parte recurrida principal, entidad JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario, del recurso de apelación principal, intentado por la entidad Bell Corp., S.R.L., en contra de la sentencia número 0068-2021-SCIV-00103, de fecha 23 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; y la entidad JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario, por los motivos antes establecidos. TERCERO: ACOGE parcialmente el recurso de apelación incidental, interpuesto por la entidad JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario, en contra del numeral 21 de la referida sentencia, y, en consecuencia: a) ORDENA la ejecución de la cláusula penal contenida en el artículo 15.4 del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 25 de octubre de 2018, condenando a la entidad Bell Corp., S.R.L., al pago del 50% de los alquileres que restaren de vigencia, desde el momento en que entregue o desaloje el inmueble hasta el 25 de octubre de 2025, a razón de la mensualidad pactada de diecinueve mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses con 00/100 (US$19,750.00), en favor de la entidad JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario, conforme a los motivos dados en el cuerpo de esta sentencia. b) CONFIRMA en sus demás aspectos la sentencia impugnada. CUARTO: CONDENA a la parte recurrente principal, al pago de las costas del proceso, ordenando

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

su distracción en favor y provecho de los abogados constituidos y apoderados especiales de la contraparte, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad QUINTO: COMISIONA sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 319/2025, instrumentado el 4 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de abril de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 23 de abril de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 341/2025, instrumentado el 25 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de julio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Bell Corp [redacted]., y como parte recurrida JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario, incoó una demanda en rescisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago, en contra de Bell Corp [redacted]., la cual fue acogida por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 0068-2021-SCIV-00103, dictada en fecha 23 de abril de 2021; en consecuencia, resultó declarada la resiliación del contrato de alquiler suscrito entre las partes el 25 de octubre de 2018, así como su adenda del 7 de noviembre de ese año, siendo condenada la demandada al pago de US$326,270.00, por concepto de alquileres vencidos, más 5% de interés moratorio; también se condenó a la accionada a pagar los meses que vencieren desde el inicio de la demanda hasta que la accionante tomara posesión de la propiedad; asimismo, fue ordenado el desalojo de Bell Corp [redacted]., del inmueble alquilado o de cualquier persona que se encontrara ocupándolo al título que sea; **b)** la referida decisión fue apelada por ambas partes, de manera principal por Bell Corp [redacted]., para que la sentencia fuera revocada totalmente, cuyo recurso culminó con un descargo puro y simple a favor de la intimada y, de forma incidental, por JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario, a fin de

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

que se modifique en parte y se aplique la cláusula penal contenida en el contrato de alquiler, recurso que fue acogido parcialmente, siendo confirmados los demás aspectos decididos por el tribunal de primera instancia.

Incidentes

2) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación, debido a que la parte recurrente ha empleado un domicilio falso y, además, no indicó el domicilio de su representante; por otro lado, no hizo constar el domicilio de la entidad recurrida JMMB Fondo de Inversiones Cerrado Inmobiliario, todo en violación de los artículos 16 y 18 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente no presentó defensa respecto de estos pedimentos, a pesar de haberle sido notificado el referido memorial, mediante acto de alguacil núm. 341/2025, descrito anteriormente.

4) Conforme se retiene de las invocaciones de la recurrida, su denuncia recae sobre los presupuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley núm. 2-23, que dispone: "El memorial de casación deberá contener, en adición a lo establecido en el artículo 16, los siguientes datos: 1) Los nombres, apellidos, domicilio y documentos de identidad

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

(cédula, pasaporte o registro mercantil) de la parte recurrente. 2) Los nombres, apellidos y documentos de identidad de los abogados suscribientes del memorial, así como la indicación de su domicilio profesional, que deberá estar situado de forma permanente o de modo accidental en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. 3) Los nombres, apellidos, domicilio y documento de identidad (cédula o registro mercantil) de la parte recurrida. (...)".

5) En esas atenciones, se constata que la citada norma exige al recurrente hacer constar su domicilio en el memorial de casación, lo cual fue complido, siendo este el mismo que figura en el fallo objetado. Con relación al alegato de que dicho domicilio es falso, no procede en esta sede realizar tal valoración.

6) En ese mismo orden, se verifica que la recurrente omitió indicar el domicilio de la persona física que la representa en el memorial de casación, no obstante, colocó su propio domicilio, cumpliendo con lo exigido por la ley, como se lleva dicho. También es importante acotar que figura en el memorial el domicilio de los abogados de la recurrente, como es previsto. Por los motivos expuestos se desestiman los argumentos estudiados, valiendo dispositivo.

7) Con relación a que no fueron consignadas las generales de la parte recurrida, del examen del memorial de casación se verifica que, ciertamente, solo consta su nombre,

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

sin embargo, este incumplimiento no conlleva sanción alguna dispuesta por la norma[1], por lo que se desestima esta pretensión, valiendo dispositivo.

Medios de casación

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero**: violación del principio *accessorium sequitur principale,* es decir lo accesorio sigue lo principal; **segundo**: violación de las reglas del debido proceso.

Sobre el interés casacional

9) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación, porque la parte recurrente no acredita el interés casacional.

10) La parte recurrente no se refirió a dicho incidente a través de un escrito justificativo de conclusiones, como le permite la ley, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 341/2025, previamente descrito.

11) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen

[1] SCJ-PS-25-0568.

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

12) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

13) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial, esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[2].

14) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

[2] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

15) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

16) En el caso particular, corresponde determinar si la propia configuración legal del recurso permite prescindir de la necesidad de acreditación del interés casacional objetivo, por estar en juego la preservación del derecho de defensa como garantía fundamental, tratándose de una circunstancia que así lo habilitaría, según el mandato del artículo 69 de la Constitución; texto que consagra en su inciso 4)… una garantía mínima de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, "el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al **derecho de defensa**"[3]. Este derecho fundamental no se limita a la facultad que tiene el ciudadano de intervenir en el proceso para contradecir los alegatos formulados en su perjuicio; también se vincula, como institución, al principio de seguridad jurídica, lo cual –visto desde un sentido amplio— impone al tribunal apoderado la observancia de las reglas procesales previstas en beneficio y protección de las partes instanciadas.

[3] Resaltado de esta Primera Sala. SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385.

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

17) Cabe destacar que esta sede de casación ha reconocido como parte de estas garantías: *(i)* una correcta motivación del fallo impugnado, en tanto expresa las razones mediante las que se explica el fundamento de la decisión[4]; *(ii)* el deber de fallar dentro de los límites de lo que se pide, en aras de mantener la inmutabilidad del proceso[5]; *(iii)* estatuir o referirse a todos los pedimentos formales que sean formulados por las partes y a sus argumentos principales, para respetar el debido proceso y la tutela judicial efectiva[6]; *(iv)* la ponderación de documentos relevantes que respete el derecho de defensa de la parte que aporta dichas piezas[7]; y, *(v)* la correcta valoración de las pruebas, otorgándoles su verdadero sentido y alcance, sin desnaturalizarlas[8].

18) Como se indica en el numeral ii) de las garantías señaladas, los jueces tienen la obligación de fallar dentro de los límites de su apoderamiento, de lo contrario incurren en el vicio de fallo *extra petita*, el cual, según criterio jurisprudencial constante de esta primera sala, se configura cuando los jueces conceden derechos distintos a los solicitados por las partes en sus conclusiones, puesto que son las pretensiones las que limitan el poder de decisión del juez y, por tanto, el alcance de la sentencia, salvo el

[4] SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, Boletín inédito.
[5] SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, Boletín inédito.
[6] SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, Boletín inédito.
[7] SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026. Boletín inédito
[8] Ídem.

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

ejercicio de la facultad oficiosa que reglamenta la ley, lo cual se corresponde con el denominado principio dispositivo, que tiene sus bases en la noción de justicia rogada.

19) En ese hilo, el Tribunal Constitucional dominicano se ha pronunciado, afirmando que un fallo *extra petita* resulta cuando en la parte dispositiva de la sentencia el juez se pronuncia sobre cuestiones que no fueron debidamente planteadas por las partes.

20) Conviene destacar que el fallo *extra petita* solo habilita el acceso directo al recurso de casación cuando se trate de una vulneración muy grave, como esta sala ha podido advertir. En esas atenciones, de las consideraciones precedentemente expuestas se deriva que el examen del presente recurso no puede agotarse en la verificación formal del cumplimiento del test de admisibilidad del interés casacional objetivo. Cuando la violación al derecho de defensa detectada es de tal magnitud que afecta el desarrollo del proceso llevado ante los jueces del fondo, es pertinente el acceso al recurso de casación al amparo del artículo 69 de la Constitución.

21) Según se advierte de la sentencia impugnada, en sede de apelación la ahora recurrida planteó mediante sus conclusiones: *Que se pronuncie el defecto por falta de concluir; 2- En cuanto el recurso principal que sea rechazado en todas sus partes; 3- En cuanto al recurso de apelación incidental, que sean acogidas todas y cada una de las conclusiones vertidas en el acto marcado 374/2021, de fecha 30 de junio de 2021...*

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

22) En ese sentido, la corte, respecto del recurso de apelación principal, falló de la siguiente forma: *6. En el presente caso, se advierte que la parte recurrente principal, entidad Bell Corp., S.R.L., no compareció a la audiencia celebrada en fecha 16 de abril de 2024, no obstante haber quedado citado por sentencia in voce del 23 de enero de 2024, siendo debidamente resguardado su derecho de defensa; asimismo, que se trata de un defecto por falta de concluir; y que la parte demandada presentó conclusiones sobre el fondo. 7. Por lo anterior, comprobada la regular citación de la parte recurrente principal a través de su abogado constituido, quien no compareció a presentar conclusiones, el tribunal procede a pronunciar el defecto en contra de la parte recurrente principal por falta de concluir y descargar pura y simplemente a la parte recurrida principal y recurrente incidental, tal como se hará constar en el dispositivo.*

23) Es preciso señalar que cuando un tribunal pronuncia un descargo puro y simple, este no juzga el fondo de la contestación, sino que debe abstenerse a verificar si ha lugar a aplicar las disposiciones del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone: *Si el demandante no compareciere, el tribunal pronunciará el defecto y descargará al demandado de la demanda, por una sentencia que se reputará contradictoria.*

24) En ese tenor, en el contexto de las garantías que se derivan de la tutela judicial efectiva como derecho fundamental, los tribunales, en su rol de interpretación de la Constitución y los valores que esta representa, deben retener imperativamente lo siguiente: a) que la parte apelante haya sido regularmente citada a la audiencia; b) que

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

no haya estado representada en la última vista de la causa incurriendo en defecto por falta de concluir; y, c) que la apelada concluya solicitando su descargo del recurso de apelación, ya que si ante el defecto del apelante, el intimado concluye al fondo, el tribunal no debe proceder al descargo puro y simple a su favor, pues, ante sus conclusiones, está obligado a conocer el asunto.

25) En el caso concreto, se retiene de la sentencia criticada, que la entonces apelante incidental, actual recurrida, al concluir no solicitó el descargo puro y simple del recurso de apelación principal interpuesto en su contra por la hoy recurrente, Bell Corp [redacted]., sino su rechazo, por tanto, la jurisdicción de alzada no podía pronunciarse sobre lo que no le fue solicitado, pues, ha sido juzgado que los presupuestos que apoderan a los órganos jurisdiccionales son las conclusiones presentadas de manera contradictoria por las partes, las cuales limitan el poder de decisión de los jueces y el alcance de la sentencia que intervenga[9], máxime que si bien el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil plantea la facultad de declarar dicho descargo, la jurisprudencia se ha encargado de manifestar como requisito que la parte contraria sea la que proponga sancionar al recurrente con esta figura y sobre esta base es que los jueces del fondo pueden pronunciarlo.

[9] SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, Boletín inédito.

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

26) En consonancia con lo expuesto, es posible advertir de manera palmaria, la configuración de fallo *extra petita*, circunstancia que constituye una situación grave desde el punto de vista de las garantías consagradas en el artículo 69 de la Constitución, en especial del derecho de defensa, el cual reviste carácter de orden público.

27) Consecuentemente, procede anular la sentencia impugnada para que sea dictada una nueva decisión que, respetando las exigencias constitucionales del debido proceso, subsane el vicio advertido y restablezca las garantías que deben presidir el ejercicio de la función jurisdiccional; al mismo tiempo se rechaza la solicitud de la parte recurrida.

Lealtad procesal

28) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se condene a la parte recurrente al pago de una multa civil ascendente a la suma de diez salarios mínimos del más alto del sector privado, así como al pago de una indemnización ascendente a la suma de cincuenta salarios. Justifica su pedimento argumentando que el recurso de era notoriamente improcedente, dilatorio y fue interpuesto con temeridad.

29) El artículo 56 de la Ley núm. 2-23 permite condenar al recurrente y a su abogado al pago de multas civiles e indemnizaciones cuando el recurso sea abusivo, temerario o interpuesto de mala fe. Partiendo de esto, estas sanciones solo proceden cuando se

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

comprueba un uso indebido del proceso con fines dilatorios o abusando de la jurisdicción a sabiendas de carecer de un fundamento jurídico razonable; empero, en ocasión de la solución dada al presente recurso, no ha lugar realizar tal valoración, por lo que se desestima la pretensión examinada, valiendo dispositivo.

30) Procede compensar las costas del procedimiento por tratarse de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 55, numeral 2 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 18, 26, 29, 55 y 56 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 150 y 443 del Código de Procedimiento Civil, 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1598
Exp. núm. 0068-2020-ECIV-00137 (2025-R0326639)
Partes: Bell Corp [redacted]. vs. JMMB Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario
Materia: Recisión de contrato de arrendamiento y desalojo por falta de pago
Decisión: CASA
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 035-2025-SSEN-00036, dictada en fecha 17 de febrero de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna las partes al momento en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y envía el asunto ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*